



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032 – 2013 – MPC.

Cusco, 22 de octubre de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de reforma constitucional N° 27680, establece que los gobiernos locales en asuntos de su competencia tienen autonomía política, económica y administrativa, en tanto el Art N° 195 inciso 6 reconoce que los gobiernos locales promueven el desarrollo local en armonía con las políticas nacionales.

Que, el plan de desarrollo urbano expone la necesidad de contar con un instrumento de gestión en el que se expresen las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de la Ciudad e instrumenten los reglamentos o normativas necesarias en función de lo previsto por el plan. En aquellos casos que los mismos no se ajusten a las situaciones actuales deberán encarar las modificaciones que correspondan a fin de adecuarse a los nuevos hechos y situaciones.

Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, las Municipalidades provinciales tienen como rol, el de planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el ámbito provincial, evaluando las iniciativas que presenten las Municipalidades distritales de su jurisdicción de acuerdo a lo precisado por el Reglamento de Acondicionamiento;

Que, el Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano Cusco 2013-2023, surge a raíz de la necesidad de contar con un documento técnico-normativo que oriente el Desarrollo Urbano de la provincia en virtud al vencimiento de vigencia del Plan de Desarrollo Urbano anterior (2006-2011);

Que, esta Actualización del Plan de Desarrollo Urbano, considera diferentes Fases o Etapas, las mismas que requieren de tiempos específicos para su formulación y desarrollo; es por ello que, a fin de evitar que la provincia carezca de este instrumento técnico-normativo mientras dure el proceso de actualización señalado, se requirió contar con Ampliaciones de Vigencia del Plan de Desarrollo Urbano del año 2006, los mismos que fueron aprobados mediante Ordenanzas Municipales según se detalla a continuación:

- Ordenanza Municipal N° 024-2011-MPC
- Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPC
- Ordenanza Municipal N° 022-2013-MPC

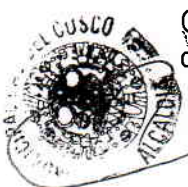
Que, el Plan de Desarrollo Urbano se elaboró teniendo como premisa que esta ciudad es patrimonio cultural de la humanidad, es una ciudad que respeta, protege y valora su legado histórico y cultural; metrópoli en formación y polo de desarrollo de la macro región centro sur, económicamente competitiva, receptora de la inversión y primer destino turístico de América; polinuclear, articulada e integrada con una gestión eficiente y sostenible de su territorio;

Que, en la etapa Preparatoria, se definió el enfoque que debiera guiar el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano, el mismo que estuvo siempre orientado a la búsqueda una “Ciudad Sostenible”, bajo la premisa contribuir en el desarrollo del Cusco como ciudad inclusiva, competitiva y ecologista;

Que, el marco legal que regula la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano en el país está conformado por diversas normas, desde la Constitución Política del Perú, que establece: “la planificación del desarrollo urbano y

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

El presente Plan es una función municipal vigente y necesaria, en el marco de liberación de la economía y, reestructuración y modernización del Estado”;

Que, la Constitución también hace referencia a aspectos colaterales que deben ser considerados en la formulación del Plan de Desarrollo Urbano:

- Tutela del patrimonio cultural de la Nación (Art. 21°);
 - El Estado tiene el deber de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (Art. 44°);
 - El Estado atiende la promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura (Art. 58°);
 - Los recursos naturales son patrimonio de la Nación. Existe la política nacional del ambiente y promoción del uso sostenible de sus recursos naturales. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas (Arts. 66°, 67° y 68°);
 - Las Municipalidades tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes. (Art. 192°);
- En el artículo 195° la Constitución establece la competencia municipal, para: Aprobar el “plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil” (Inc. 2). Planificar “el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial” (Inc. 6);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa las competencias de los gobiernos locales, y establece las funciones correspondientes a la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, entre las que se señalan como competencias y funciones exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales aprobar los Planes de Desarrollo Urbano y Planes Urbanos, respectivamente; así como, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, D.S. 004-2011-VIVIENDA, establece los procedimientos mínimos que deben seguir los gobiernos locales en el ejercicio autónomo de sus competencias, en materia de planeamiento y acondicionamiento territorial y desarrollo urbano;

Que, además de estas normas principales se consideraron las pautas que establecen las siguientes normas:

Administrativas

- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
- Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada – D.L. 757.
- Leyes para la Promoción de la Inversión Privada en Servicios Públicos–D.L. 758; D.L. 839; Leyes N°s 26885 y 27332.

Técnicas

- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Decreto Legislativo 613 – código del medio Ambiente y de los Recursos Naturales.
- Zonificación Ecológica Económica D.S. 087-2004-PCM.
- Ley General del Ambiente N° 28611.
- Ley 26786 de Evaluación Ambiental para Obras y Actividades.
- Ley 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1078.
- Ley 27314 – Ley General de Residuos Sólidos.
- Ley 28296 – Ley General del Patrimonio.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

- Ley de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares – Ley N° 28391.
- Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Acciones de Renovación Urbana – D.S. N° 11-95-MTC.
 - Ley de Mancomunidades N° 29029;

Que, estando con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y con las facultades conferidas por el inciso 5 del artículo 9°, artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

POR TANTO:

Estando a lo establecido por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por Mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DEL CUSCO 2013 – 2023.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013 – 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013 – 2023, el mismo que consta de 133 artículos, 4 Títulos, 6 Disposiciones Complementarias Finales y 3 Disposiciones Complementarias Transitorias.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial del Cusco y asimismo, en forma íntegra en el portal electrónico de la Municipalidad del Cusco.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE